

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	1..	Pesetas 25
Por seis meses	»	13
Por tres meses	»	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detenciones que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuído á que perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sórdido interés de gestores ó intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él

dependan ó de algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la ineficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aún que las gestiones ó investigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de marzo de 1908.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de agosto de 1851, 21 de julio de 1876 y 30 de julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general

de la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedente de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó cantidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan, y á la Dirección general de Administración, una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó

contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección en el artículo anteriormente mencionados, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 27, de fecha 15 de febrero último, se interesaba de los Ayuntamientos la remisión de una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos; y como á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado á los mismos para la remisión, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han cumplido con dicho servicio, se les previene que si en el término de cinco días, contados desde el que la presente se publique, no remiten dicha certificación, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados.

Arenas.
Astillero.
Bárcena de Cicero.
Castañeda.
Corvera.
Mazcuerras.
Miengo.
Miera.
Rivamontán al Mar.

San Miguel de Aguayo.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Villacarriedo.
Villaescusa.
Villafufre.
Santander 18 de marzo de 1908.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

Transcurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos de esta provincia para la remisión de la copia literal certificada de sus presupuestos, en las que se expresen los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos que figuren en el presupuesto de gastos, servicio que les fué reclamado en circular de esta Administración de fecha 14 de febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 28 del 17 del mismo, sin que lo hayan cumplido hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se les previene que si en el término de cinco días, contados desde el que la presente se publique, no remiten dicha certificación, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados.

Mazcuerras.
Polaciones.
Tudanca.
Guriezo.
Villaverde de Trucíos.
Colindres.
Pesaguero.
Vega de Liébana.
Potes.
Enmedio.
Santiurde de Reinosa.
Las Rozas.
San Miguel de Aguayo.
Valdeolea.
Val de San Vicente.
Argoños.
Bárcena de Cicero.
Hezas en Cesto.
Miera.
Noja.
Penagos.
Ríotuerto.
Rivamontán al Mar.
Rivamontán al Monte.
Santoña.
Arenas.
Corrales de Buelna.
Miengo.
San Roque de Riomiera.
Villacarriedo.
Villafufre.
Astillero.
Santander 18 de marzo de 1908.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Resultando firme el decreto del señor Gobernador fecha 31 de enero último, por el que se declaró cancelado el expediente de registro minero nombrado «Concha», núm. 13.256, se publica la declaración de franco y registrable del terreno de dicho registro. Santander 20 de marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

Habiendo resultado desierta la primera subasta, celebrada en esta Comisaría de Guerra el día 11 del actual, para contratar el servicio del lavado de ropas del Depósito de utensilios de esta plaza, por término de un año y dos meses más, si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar en esta oficina el día 23 de abril próximo, á las doce, con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la primera subasta y precios límites que á continuación se expresan.

Los precios límites para la subasta son los siguientes:

Por el lavado de cada sábana ó cubrecama, once céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de cabezal, cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el ídem de cada jergón, colchoneta ó colchón, veinte céntimos de peseta.

Por el ídem de cada manta, treinta y cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada capote de centinela, cincuenta céntimos de peseta.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento, que asciende á la suma de ciento sesenta y cuatro pesetas.

Santander 17 de marzo de 1908.—El Comisario de Guerra, Darío de la Puente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta,

enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar el servicio del lavado de ropas sucias procedentes de la cama militar del Depósito de suministro en Santander, por un año y dos meses más, si conviniese á la Administración Militar, se comprometo á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada sábana ó cubrecama, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón, colchoneta ó colchón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

INSPECCION GENERAL

DE LOS

Establecimientos de Instrucción

É INDUSTRIA MILITAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de junio del pasado año, se celebrará subasta pública el día 29 de abril próximo, y hora de las once, en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia y Comisarías de Guerra, Intervención de transportes de Africa en Málaga, y militares de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre las plazas de Algeciras y Ceuta, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias en donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 16 de marzo de 1908.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín Oficial de..., y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y trans-

portes militares entre Algeciras y Ceuta, se comprometo á ejecutarlo con los dos buques de vapor denominados... (tales), por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos á los buques, de que trata la condición 2.ª de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeprado

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, se servirán presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdeprado 18 marzo de 1908.—Pablo Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Habiéndose recibido fondos en esta Audiencia para pago de indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados, devengadas durante el año último de mil novecientos siete, se hace saber al público para que los individuos que tengan derecho á citadas indemnizaciones ó dietas se presenten á cobrarlas por sí ó por medio de autorización, en la Secretaría de esta referida Audiencia, antes del día quince de abril próximo.

Santander doce de marzo de mil novecientos ocho.—Celso Torres.

→*←

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Gaspar García Herreros y Ferrer, soltero, natural de Baracos, en la Isla de Cuba, y vecino que era de

esta villa, donde falleció sin testar el día primero de marzo del año próximo pasado de mil novecientos siete, á la edad de setenta y cuatro años, hijo legítimo de don Mariano y doña Sixta, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por don José Arija Blanco, siendo el que hasta hoy reclama la herencia del don Gaspar García Herreros, su sobrino de segundo grado don Alfredo García Herreros Asencio, por ser nieto legítimo de don Mariano García Herreros y Ferrer, hermano á su vez del referido don Gaspar.

Dado en Santoña á diez y seis de marzo de mil novecientos ocho.—*Mariano Ciriquián*.—Por mandado de su señoría, *Sebastián Olazábal*.

—DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente se hace saber á don Juan María, don Miguel María, don Agustín, don José María, don Bernabé y don Juan Antonio Obeso Huidobro, de ignorado paradero, que dentro del término de ocho días comparezcan en las diligencias de información posesoria de una sexta parte proindivisa de la mitad del almacén, entresuelo, piso segundo y guardilla de la casa señalada con el número primero de la calle de los Santos Mártires, de esta ciudad de Santander, que se tramitan en este Juzgado á favor de don Vicente García y García, y se opongán ó se expongan lo que crean conveniente; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander catorce de marzo de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

—DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita de remate á doña Francisca Gallego Quirujeta, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Ma-*

drid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Lucilo Bravo Esteváñez, en nombre de don Primo Cóbrecas Sánchez, tutor de los menores doña Vicenta y Eusebio Cagigal y Cagigal, contra don Alfredo, doña Francisca, Vicente y Mercedes Gallego Quirujeta, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas de principal, ochocientas cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos de intereses vencidos hasta el veintitrés de octubre último, y los del cinco por ciento desde aquella fecha y las costas, y se oponga á la ejecución, si la conviniere; habiéndose practicado el embargo previo requerimiento del encargado de la finca embargada, don Pascual Gallego Relafío, por ignorarse el domicilio de citada doña Francisca Gallego Quirujeta, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña á trece de marzo de mil novecientos ocho.—*Mariano Ciriquián y Gea*.—Por mandado de S. S., *José Nieto*.

—DON AGUSTIN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de ganado lanar contra Dionisio Majo Sánchez, Antonio Manuel Fernández Ruiz y Rosario y Fidela Sánchez Campo, vecinos de Peñacastillo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados, de los cuales el primero es de veintidós años, hijo de Angel y María, natural de Gijón; el segundo de veintiocho años, de Clemente y Cristina, natural de Lloreda, y las otras de

veintisiete y quince años, hijas de Francisco y Carolina, naturales de Mercadal.

Dado en Santander á seis de diciembre de mil novecientos ocho.—*Agustín Muñoz y Trugeda*.—El Secretario, *Juan Castrillo*.

—LIC. CRISTÓBAL MORÉ Y MARRUZ, Juez de primera instancia de Cárdenas.

Por este mi segundo edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de don Valentín García Livia y Arredondo, hijo de Francisco y de Simona, natural de Santander, de sesenta años, soltero, vecino de Cárdenas, donde falleció el día siete de julio de mil novecientos seis, sin disposición testamentaria; y en su abintestato, que se sigue de oficio, por providencia de veintinueve de junio último, he dispuesto se haga el segundo llamamiento de ley á fin de que comparezcan los que se interesen en su herencia en el término de noventa días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cárdenas á primero de julio de mil novecientos siete.—*Cristóbal Moré*.—Ante mí, *Rafael Aguiar*.

—LIC. CRISTÓBAL MORÉ Y MARRUZ, Juez de primera instancia de Cárdenas, Isla de Cuba.

Por el presente edicto se hace saber: Que don Ramón de la Hoz y Gandarillas ha solicitado se le declare heredero abintestato de su hermano de doble vínculo don Pedro de la Hoz y Gandarillas, hijo de Leandro y de Trinidad, natural de Pámanes, provincia de Santander, soltero, como de cuarenta años de edad, que falleció en la villa de Orotava en dos de noviembre de mil novecientos seis; y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en Primera Avenida, número sesenta y siete, á reclamarlo dentro del término de noventa días.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados libro el presente, que firmo en Cárdenas á veinte de noviembre de mil novecientos siete.—*Cristóbal Moré*.—Ante mí, *Rafael Aguiar*.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.--PRIMER TRIMESTRE DE 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el primer trimestre de 1908, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
204	1.533	Aumento Marte 20	Compañía Muiedas Maliaño	Camargo.	Hierro	200
158	1.695	Anita	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Idem.	18.000
228	4.221	Alicia.	Harrison y Turner	Penagos.	Idem.	8.000
570	1.783	Antonia.	Sociedad Nueva Montaña	San Felices.	Idem.	30
497	»	Aurora	Sociedad Providencia	Tresviso.	Calamina.	60
497	»	Idem	La misma	Idem	Idem.	40
146	»	Almazona	La misma	Idem	B'enda	400
146	»	Idem	La misma	Idem	Sulf.º plomo.	10
112	1.438	Aumento á Ontón.	Chávarri Hermanos.	Castro Urdiales	Hierro	90
482	4.185	Aum.º á Hermosa.	Real Compañía Asturiana	Udías	Calamina	9.000
482	4.185	Idem	La misma	Idem	Idem.	800
529	»	Atravimiento	Juan M. Mazarrasa	Tresviso.	Idem.	100
529	»	Idem	El mismo	Idem	Idem.	500
529	»	Idem	El mismo	Idem	Idem.	100
171	3.973	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Hierro	300
1.236	581	Altaiz.	Sociedad Peña Vieja	Tresviso.	Zinc	80
511	3.624	Ampcion á Torpeza	Sociedad Providencia	Idem	Idem.	40
339	»	Ambiciosa.	Real Compañía Asturiana	Reocín.	Calamina	800
472	»	A verlo vamos.	La misma	Idem	Idem.	60
504	»	Abundantísima	Sociedad Providencia	Tresviso.	Idem.	200
504	»	Idem	La misma	Idem	Idem.	40
1.060	5.220	Andrea	Julio Bonnet.	Alfoz de Lloredo	Zinc	300
138	1.990	Aumento.	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	400
136	1.656	Abundante.	La misma	Idem	Idem.	4.000
2.529	12.900	Abandonada	Antolín O. de Zárate	Medio Cudeyo	Idem.	80
2.178	9.222	Angeles	Rafael Eugenio Sánchez	Idem	Idem.	100
422	»	Buenita	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	100
293	»	Barrendera	La misma	Reocín	Idem.	70
56	1.414	Barta	Aguirre Medina	Camargo	Hierro	200
596	471	Carmelina	William Baird y Compañía	Idem	Idem.	2.000
159	1.695	Ceferina.	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales.	Idem.	70
159	1.695	Idem	La misma	Idem	Idem.	11.000
130 y 131	3.755 y 387	Chitón 2.º y 5.º y D.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem.	2.000
130 y 131	3.755 y 387	Idem	La misma	Idem	Idem.	200
419	»	Clara	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Calamina	400
751	4.621	Carolina.	Gustavo E. Müller	Liérganes.	Idem.	300
279	4.263	Cualquier cosa	C. A. Erhardt	Villaescusa	Hierro	3.000
271	1.547	Complemento	Sociedad Minas Complemento	Idem	Idem.	7.000
1.139	5.615	Crespa.	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem.	2.000
360	1.092	Cabañas.	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem.	40
1.253	5.977	Cuarta Carolina.	Gustavo E. Müller	Penagos	Idem.	400
125	1.634	Cañón.	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem.	800
666	4.402	Chirtera.	La misma	Idem	Idem.	800
2.637	13.028	Confianza	Teodoro Ubierna	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
1.127	5.674	Colasa.	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	900
1.199	5.706	Carmen	Leonardo Corcho	Peñarrubia	Zinc	400
248	4.306	Carmelita	Constantino Helguera.	Castro Urdiales.	Hierro	900
361	»	Cuevanero	Real Compañía Asturiana	Cabuérniga	Zinc	80
598	1.541	Desengaño.	William Baird y Compañía	Camargo.	Hierro	70
126	1.035	Despeñadero.	Compañía Minera Bilbaína.	Entrambasaguas	Idem.	800
687	4.511	Demasia á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem.	3.000
410	»	Dolores	Real Compañía Asturiana.	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
1.691	7.161	Dos Marias.	S. Minas zinc Rui oba Comillas	Ruiloba	Idem.	200
1.691	7.161	Idem	La misma	Idem	P'omo	60
520	4.059	Demasia á Suerte.	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	300

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
319	204	Dem. ^a á S. Roque.	Real Compañía Asturiana . . .	Reocín	Zinc	
330	»	Donostiarra	La misma	Idem	Calamina	50
428	1.631	Deseada 6. ^a	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	3.000
790	4.827	D. ^a á S. Bartolomé.	La misma	Idem	Idem	18.000
943	4.819	Deseada 9. ^a	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	300
2 448	4.314	Dem. ^a á Josefa	Compañía Minera de Setares . . .	Castro Urdiales	Idem	2 000
638	4.310	Del Carmen	Fabián Gutiérrez	Alfoz de Lloredo	Zinc	700
960	4.989	D. ^a á San Plácido.	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	30
135	3.916	D. ^a Chitón 2. ^o y 5. ^o	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	200
1.403	6.197	Demasia á 9. ^a	Sociedad Complemento	Penagos	Idem	2.000
3	1.611	Dem. ^a á 2. ^a Deseada	Nueva Montaña	Camargo	Idem	7.000
501	514	Enclavada	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	2.000
477	»	Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	40
1.167	5.651	Ensanche 2. ^o	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	300
142	3 469	Ensanche	La misma	Liérganes	Idem	5.000
343	»	El Angel	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	300
417	»	Esmeraldita	La misma	Udías	Idem	200
1.963	9.117	Esperanza	Eusebio Morante	Campoó de Suso	Magnesita	300
1.963	9.117	Idem	El mismo	Idem	Idem	90
645	4.422	Egar	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	70
667	4.402	Enriqueta	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	3.000
613	3.858	Eureka 3. ^a	Compañía San Salvador	Penagos	Idem	80
616	3.877	Eureka 4. ^a	La misma	Idem	Idem	4.000
1.436	6.711	Eduardo	Compañía Minera del Nansa	Herreñas	Zinc	2.000
599	1.124	Francisca	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	800
272	6.014	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	70
446	2.781	Francesita	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	5.000
1.084	5.605	Farmacia	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	60
374	4.531	Gramma 2. ^a	Real Compañía Asturiana	Camaleño	Hierro	80
278	1.741	Ganga	Juan Dúbeda	Camargo	Calamina	50
981	5.117	Horca	Real Compañía Asturiana	Camaleño	Calamina	60
732	4.529	Hoyos	La misma	Idem	Idem	20
421	»	Hermosa	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	2.000
418	»	Isidra	La misma	Rionansa	Idem	2.000
535	3.833	Industria	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Hierro	400
494	»	Ingotable	Sociedad Providencia	Tresviso	Calamina	600
494	»	Idem	La misma	Idem	Sulf. ^o plomo	200
1.157	5.724	Inés	Gustavo E. Müller	Penagos	Hierro	10
1.121	5.658	Inadvertida	El mismo	Liérganes	Idem	400
780	4.743	Jesusa	Eloísa López	Santander	Benda	700
780	4.743	Idem	La misma	Idem	Calamina	3.000
836	4.813	Juan Carlos	Comp. Min. ^a Bilbao-Santander	Entrambasaguas	Hierro	1 000
474	»	Juana	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	3.000
359	1.093	Jaerio	La misma	Udías	Idem	700
1.097	5 546	Júpiter	Román Manguero	San Felices	Idem	70
102	4 173	La Ciega	Florencio Rodríguez	Villaescusa	Hierro	100
843	4.814	Luisa	Sociedad Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Hierro	2.000
1.144	5.501	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Las Rozas	Lignito	700
51	»	Los Mártires	Real Compañía Asturiana	Rasines	Zinc	90
1.437	6.447	Lirio	Minas Heras	Liérganes	Hierro	100
1.638	7 247	La Constancia	Sociedad Peña Vieja	Camaeño	Zinc	40
1 869	8.739	Lenergoa	Federico Echevarría	Tresviso	Idem	100
1.110	5.578	La Favorita	Julián Terán	Los Tojos	Plombagina	3.000
»	»	La Armanda	Miguel Alonso	Castro Urdiales	Escoria	20
2.134	7.300	Lucía	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	Zinc	30
18	3 707	María	Sociedad Puente Arce	Renedo	Hierro	3.000
18	3 707	Idem	La misma	Idem	Calamina	2.000
406	3	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Udías	Idem	40
140	1 851	Mayor	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	3.000
441	»	Margarita	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	400
1.625	6.653	Más Maruri	Emilio Docal	Medio Cudeyo	Hierro	2.000
733	»	Merejuno	Real Compañía Asturiana	Camaleño	Zinc	20
2.343	10.113	Minuca	Sociedad Ruiloba-Comillas	Udías	Idem	400
2.343	10.113	Idem	La misma	Idem	Plomo	10
267	12.958	Mauricio	Sindicat Minier	Ruiloba	Zinc	500

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
606	3 771	N. Trinidad	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	3.000
217	,	Nueva Mina	Sociedad Providencia	Potes	Zinc	50
1.655	8.106	No me engañes	Pedro Longarte	Cillorigo	Idem	40
1.655	8 106	Idem	El mismo	Idem	Idem	400
111	1 379	Ontón	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	00
1.836	7 981	Ontoria	Isidoro Ruiz	Los Corrales	Calamina	90
498	»	Optísima	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	300
498	»	Idem	La misma	Idem	Idem tierras	70
842	4 790	Olvidada	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Hierro	1.000
436	1.098	Primera	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Calamina	2.000
213	1 308	Pepita	Jesús Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	800
113	1.612	Presentación	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Idem	300
1.028	5 266	Pepita	Sociedad Minas de Roiz	Udías	Zinc	800
506	»	Punta Claro	Sociedad Providencia	Potes	Idem	90
1.812	8.629	Pepita	Bernardo San Miguel	Udías	Idem	400
793	4.651	Pilar	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	2.000
116	»	Porvenir	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	900
2.186	12.320	Patricia	Santiago Ochoa	Medio Cudeyo	Idem	60
434	»	Paula	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	300
1.382	6.147	Pedro	Enrique G. W. Romer	Campoó de Suso	Cobre	300
223	3.480	Presentada	Comisión exp. ^a Minas Cabárceno	Penagos	Hierro	3.000
1.698	8.619	Pi ar	Julio Bonnet	Rui'oba	Zinc	200
295	»	Qué será	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	5.000
295	»	Idem	La misma	Idem	Pomo	3.000
5	2.923	Rosario	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Calamina	70
5	2.923	Idem	El mismo	Idem	Tierras	60
5	2.923	Idem	El mismo	Idem	Zinc	70
297	»	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	4.000
639	4.344	Rita	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	2.000
552	3.988	Ramón	Celedonio Pérez	Cabezón la Sal	Sal	500
216	3.464	Re catada	Emilio Pariol	Camargo	Hierro	500
2.520	12.869	Ramera	Sociedad Solvay y C. ^a	Torrelavega	Sal	20
502	»	Segura	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	300
502	»	Idem	La misma	Idem	Idem	400
1.226	5.930	San José	Cesáreo Ortiz	Entrambasaguas	Hierro	2.000
531	»	Superior	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Calamina	60
531	»	Idem	El mismo	Idem	Blenda	50
531	»	Idem	El mismo	Idem	Idem	400
428	»	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	60
300	»	San Roque	La misma	Reocín	Calamina	9.000
300	»	Idem	La misma	Idem	Blenda	3.000
409	»	San Bartolomé	La misma	Alfoz de L'oredo	Idem	700
299	»	San Tiburcio	La misma	Reocín	Idem	3.000
550	1.402	S. Julián Musques	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	900
414	»	Sofía	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	80
2.040	9.526	San José	José María Zanzunegui	Enmedio	Magnesita	20
2.040	9 526	Idem	El mismo	Idem	Idem	10
424	»	Sebastianita	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	90
500	»	Suerte vista	Sociedad Providencia	Tresviso	Calamina	100
500	»	Idem	La misma	Idem	Idem tierras	200
500	»	Idem	La misma	Idem	Blenda	20
206	1.360	Santa Rosa	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	90
532	73	Suerte	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	40
298	»	San Telmo	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	2.000
564	4 100	Sexta	Antonio Lavín Casalis	Alfoz de Lloredo	Idem	60
277	1.180	Segundo Resguardo	Leopoldo Cortines	Camargo	Hierro	2.000
751	4.621	Segunda Carolina	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	400
2.093	11.276	Segunda Protectora	Ramón López Dóriga	Riotuerto	Calamina	40
2.093	11.276	Idem	El mismo	Idem	Blenda	100
643	4.414	San Bartolomé	Orconera Iron Ore	Villaeusa	Hierro	70
143	4.166	San Roque	La misma	Idem	Zinc	50
401	»	San Félix	Real Compañía Asturiana	Ruiloba	Idem	90
401	»	Idem	La misma	Idem	Idem	90
527	1.008	Santa Rosa	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Idem	500
426	»	Santa Marta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	300

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
729	»	2.º Aumento á 1.ª	La misma	Valdáliga	Zinc	20
61	1.173	Santa Agueda	Rafael Eugenio Sánchez	Alfoz de L oredo	Blenda	90
2	1.447	Segunda Deseada	Nueva Montaña	Camargo	Hierro	700
411	»	Teresa	Real Compañía Asturiana	Udías	Calamina	800
503	»	Torpeza	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	80
503	»	Idem	La misma	Idem	Idem	60
263	1.111	Tercer Resguardo	Sociedad Minas de Solía	Villaescusa	Hierro	4.000
263	1.111	Idem	La misma	Idem	Pirita	200
161	2.879	Trinidad	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Hierro	2.000
509	»	Tornera	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	100
508	1.398	Teresita	La misma	Idem	Idem	90
1.466	6.450	Tres amigos	Paulino Barón	Rionansa	Idem	40
1.212	5.814	Tres hermanas	Minas Heras	Liérganes	Hierro	900
566	4.210	Undécima	Antonio Lavín Casaliés	Alfoz de L oredo	Zinc	30
236	3.808	Vulcano	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Hierro	300
225	884	Vaciadero	Real Compañía Asturiana	Udías	Idem	20
894	4.691	Wery-Good	Mellado y Compañía	Voto	Idem	700
30	»	Venus	Real Compañía Asturiana	Reocín	Zinc	3.000
TOTAL						240.230

Importa la fijación previa la cantidad de doscientas cuarenta mil doscientas treinta pesetas.

Nota.—La fijación que antecede es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativos (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de marzo de 1908.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMÍA